

Ministerio de Cultura y Educación
Secretaría de Políticas Universitarias

**DICTAMEN SOBRE
EL CERTIFICADO NACIONAL
DE APTITUDES BÁSICAS**

Octavo Dictamen del
**Consejo Nacional de
Educación Superior**

Junio de 1997

***Miembros del Consejo Nacional
de Educación Superior***

Máximo Julio ABBATE

Juan Carlos AGULLA

María Cristina AÑON

Carlos BALSEIRO

José Luis CANTINI

Alberto Enrique CASSANO

José Luis DE IMAZ

Francisco DELICH

Carlos FERNÁNDEZ

Ezequiel GALLO

Gregorio KLIMOVSKY

Fernando MARTINEZ PAZ

Emilio Fermín MIGNONE

Martín Enrique PIÑEIRO

Elena Malvina ROJAS MAYER

Emilio TENTI FANFANI

Secretario Técnico

Victor SIGAL

1. Antecedentes

1. El Consejo Nacional de Educación Superior continuó con el análisis de los diversos aspectos relacionados con la adecuada articulación entre el nivel de Educación Media y la Educación Superior. En octubre de 1994, este Consejo había aprobado un dictamen sobre *el Certificado nacional de aptitudes básicas, como instrumento para una política de articulación entre la educación media o polimodal y la superior*". En dicho documento se recomendaba la instrumentación, al término de la Educación Media o Polimodal, de una prueba voluntaria de conocimientos y aptitudes que, sin perjuicio de la validez de los estudios cursados y aprobados, permitiese a los egresados de ese nivel obtener un certificado adicional de "aptitudes básicas". Ese certificado podría constituir un elemento más de juicio para aquellas instituciones de nivel superior que, en ejercicio de su autonomía, lo incorporaran a sus sistemas de admisión, junto al tradicional certificado analítico de estudios. Como se expresó en aquella oportunidad, los resultados de tales pruebas podrían servir de instrumento de medición de la calidad de la enseñanza impartida en los establecimientos educativos. Conforme a lo previsto en el artículo 53, inciso e, de la Ley Federal de Educación, el documento recomendaba implementar programas remediales para completar la capacitación de quienes no lograsen aprobar dicha prueba en su primer intento. (1)
2. El Consejo Nacional de Educación Superior ha estado atento a los comentarios y sugerencias a que dio lugar dicho dictamen y llegó a la conclusión de que, en función de los principios de equidad e igualdad de oportunidades garantizados por dicha ley en su artículo 5º incisos f y g, resulta aconsejable anticipar la puesta en práctica de algunas medidas remediales con carácter

(1) Ver Anexo I

tanto correctivo como preventivo. En tal sentido, se ha considerado conveniente sugerir que, al término de la Educación General Básica, se tome una Prueba Preliminar que, en caso de poner en evidencia insuficiencias o defectos formativos, ponga en ejecución las correspondientes acciones remediales durante el curso de la Educación Polimodal, con lo que aumentarían las posibilidades de que el alumno rinda satisfactoriamente la prueba final de “aptitudes básicas”. Teniendo en cuenta la finalidad específica de esta prueba preliminar, se ha considerado también que debiera ser obligatoria.

II-Recommendaciones

1. En razón de lo expuesto precedentemente, el Consejo Nacional de Educación Superior recomienda al Ministerio de Cultura y Educación implementar, en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación, y en el marco de lo prescripto por el artículo 43, incisos e y k, de la Ley Federal de Educación, una prueba preliminar a la de actitudes y conocimientos propuesta en el dictamen de octubre de 1994, con los siguientes objetivos:
 - a) *Permitir a los alumnos que concluyan la Educación General Básica y se propongan continuar su aprendizaje en el nivel Polimodal, conocer y tomar conciencia de sus limitaciones e insuficiencias formativas, a fin de tomar en tiempo oportuno las decisiones tendientes a subsanarlas, especialmente si aspiran a ingresar mas adelante en una institución de nivel superior.*
 - b) *Permitir a los establecimientos o secciones de Educación Polimodal adoptar las medidas tendientes a proporcionar los medios adecuados para remediar las insuficiencias formativas de los alumnos que reciban en sus aulas.*

- c) Permitir a los establecimientos educativos de Educación General Básica corregir las deficiencias propias que la prueba tomada a sus egresados ponga de manifiesto.*
 - d) Permitir al Ministerio de Cultura y Educación y a las autoridades educativas de cada jurisdicción apoyar con las medidas oportunas, tanto de índole financiera como operacional, a aquellos establecimientos de Educación General Básica o de Educación Polimodal que no puedan remediar por sí mismos las deficiencias señaladas en los dos incisos anteriores.*
2. Para alcanzar plenamente sus objetivos, la prueba preliminar recomendada deberá ser obligatoria, tener carácter nacional y realizarse simultáneamente en todos los establecimientos de Educación General Básica del país, al promediar el último año de ese nivel.
 3. El resultado de la prueba preliminar será comunicado al alumno, a sus padres o representantes legales y, asimismo, por la vía que corresponda, a los establecimientos o secciones de Educación Polimodal que lo reciban en sus aulas.
 4. En coincidencia con esta prueba preliminar sería conveniente tomar a los alumnos otras pruebas destinadas a descubrir sus afinidades, inclinaciones y preferencias, a fin de orientarlos en la elección de la modalidad de la Educación Polimodal más acorde.

Dictamen sobre el Certificado Nacional de Aptitudes Básicas

Anexo I

Cuarto Dictamen del Consejo Nacional de Educación Superior;

octubre de 1994.

I. Fundamentos

1. El acceso a la educación superior y en particular el ingreso a la universidad, constituye una problemática crucial, que ha dado lugar a través del tiempo y en diferentes países del mundo a la aplicación de diversos sistemas y estrategias. Las decisiones a ese respecto se fundan en consideraciones que parten de dos paradigmas básicos. El primero, la cosmovisión política e institucional adoptada libremente por cada Estado; y el segundo, la búsqueda de un adecuado nivel de calidad, pertinencia y eficiencia, en estrecha relación con los requerimientos socio-económicos de cada circunstancia histórica.

2. Por lo tanto, este Consejo, luego de una madura reflexión, ha analizado distintas alternativas. En tal virtud, sin menoscabar la autonomía y autarquía de las instituciones universitarias, tanto estatales como privadas, garantizada por la Constitución y las leyes, ha arribado a una conclusión que recomienda un sistema voluntario a través del cual las instituciones de educación definan una política de admisión en torno a un denominador común, que respete los principios de equidad e igualdad de oportunidades y contribuya al mejoramiento de la calidad, pertinencia y eficiencia de la educación en todos sus niveles. La iniciativa propuesta supondrá además un estímulo notable para mejorar la calidad y pertinencia de la educación inicial, general básica y media o polimodal.

II. Introduccion

3. El Proyecto de Ley de Educacion Superior del Poder Ejecutivo de la Nación, elaborado por el Ministerio de Cultura y Educación, y actualmente a estudio del H. Congreso de la Nación, no considera explícitamente el tema del ingreso a la Universidad: lo deja librado al criterio de cada Casa de Altos Estudios. Ese fue asimismo el criterio sustentado en su momento por este Consejo Nacional, al considerar aquel Proyecto de Ley, por respeto al principio de autonomía universitaria.

4. No obstante, este Consejo considera conveniente instrumentar algún mecanismo que contribuya a que las instituciones de educación superior definan una política de admisión, en torno a algún común denominador, que responda igualmente a los principios de equidad e igualdad de oportunidades.

5. Así, el Consejo considera oportuno que, al término de la educacion media o polimodal, y sin perjuicio del diploma correspondiente, se otorgue a quienes satisfagan una prueba ulterior, un Certificado Nacional de Aptitudes Básicas. Dicho certificado podría servir como instrumento-guía para el acceso a las instituciones de educación superior.

6. El certificado que se postula, podrá ser un elemento de juicio adicional -junto al certificado analítico de las calificaciones del alumno- para el ingreso a las instituciones de educación superior, de acuerdo con **los** criterios y exigencias específicas de admisión que éstas establezcan en el marco de la autonomía universitaria.

III. Contenido de la propuesta

El Consejo Nacional de Educación Superior propone lo siguiente:

7. Que al termino de la educación media o polimodal se realice una prueba de aptitudes y conocimientos, nacional y voluntaria, cuyo contenido será estipulado por el Consejo Federal de Educación. Esta prueba se llevará a cabo en todo el país y en el mismo día, identificando

tanto al alumno como al establecimiento en donde cursó el ciclo medio o polimodal.

8. Los alumnos que, tras la prueba, no lograran demostrar una mínima aptitud, tendrán la posibilidad de presentarse nuevamente, en años sucesivos, tantas veces como lo deseen.

9. En consonancia con el Art. 53, inciso e, de la Ley Federal de Educación, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en coordinación con las instituciones de enseñanza media, deberá contribuir al financiamiento de una capacitación complementaria para quienes culminan la enseñanza media o polimodal, y la crean indispensable. El objetivo básico de esta [capacitación complementaria] será contribuir a satisfacer los principios de equidad e igualdad de oportunidades.

IV. Recomendaciones del Consejo

El Consejo Nacional de Educación Superior recomienda lo siguiente:

10. La inmediata aplicación, por parte del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, de un sistema que otorgue el precitado Certificado Nacional de Aptitudes Básicas, con las antedichas características de prueba nacional, simultánea, indicativa, reiterativa -si fuera menester- y remedial, cuando corresponda.

11. Que, simultáneamente a la aplicación del Certificado Nacional de Aptitudes Básicas, se ponga en marcha el sistema de capacitación complementaria al cual se hace referencia en el punto 9 de este Dictamen.

12. Que los institutos de educación superior tengan en cuenta el certificado que se propone como un nuevo y valioso elemento de juicio en sus sistemas de admisión.

13. Que el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación asuma un papel activo en la difusión, promoción y apoyo del sistema aquí propuesto.

14. Que el-Ministerio de Cultura y Educación de la Nación transmita estas recomendaciones y este dictamen al Consejo Federal de Educacion y a las universidades nacionales, provinciales y privadas, y eventualmente a los institutos universitarios y colegios universitarios.

15. Que la prueba nacional mencionada sea considerada tambien para la medición de la calidad de la enseñanza impartida a nivel medio o polimodal.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1994

Anexo II

Normas de la Ley Federal de Educación citadas en el dictamen de abril de 1997

- Art. 5º El Estado nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios (...) f) La concreción de una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes y el rechazo a todo tipo de discriminación; g), La equidad a través de una justa distribución de los servicios educacionales a fin de lograr la mejor calidad posible y resultados equivalentes a partir de la heterogeneidad de la población.
- Art. 53 El Poder Ejecutivo Nacional, a través del ministerio específico, deberá: (...) e) Implementar programas especiales para garantizar el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos en todos los ciclos y niveles del sistema educativo nacional, en coordinación con el Consejo Federal de Cultura y Educación; (...) k) Evaluar el funcionamiento del sistema educativo en todas las jurisdicciones, niveles, ciclos y regímenes especiales, a partir del diseño de un sistema de evaluación y control periódico de la calidad, concertado en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación

IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS DEL MINISTERIO DE CULTURA
Y EDUCACIÓN. EN EL MES DE JUNIO DE 1997
DIRECTORIO 1781 - BUENOS AIRES
República ARGENTINA

